

## Índices de solvencia

### Índice de cobertura del capital mínimo de garantía

El Capital Mínimo de Garantía (CMG) fortalece el patrimonio de las aseguradoras de modo que puedan hacer frente a variaciones adversas preservando su viabilidad financiera.

El CMG se define como el monto de recursos, adicional a las reservas técnicas, con el que una aseguradora debe contar para hacer frente a los riesgos y a las obligaciones contraídas con los asegurados. El CMG se calcula restando las deducciones del Requerimiento Bruto de Solvencia (RBS).

El RBS es el monto de recursos que las instituciones deben mantener para hacer frente a desviaciones en la siniestralidad esperada, quebrantos por insolvencia de reaseguradores, fluctuaciones adversas en el valor de los activos, y el descalce entre activos y pasivos. Se calcula de la siguiente manera: Las instituciones de seguros deben cubrir el CMG con inversiones que cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y liquidez, de acuerdo con lo establecido por la regulación.

A esta cobertura se le denomina Índice de Cobertura del Capital Mínimo de Garantía y debe ser igual o superior a uno.

### Índice de cobertura de las reservas técnicas

Las reservas técnicas representan las provisiones necesarias que las instituciones de seguros deben realizar para dotarse de liquidez, a fin de financiar el pago de reclamaciones.

Las reservas técnicas que deben constituir las instituciones de seguros son las siguientes:

- Reservas para riesgos en curso: Destinadas a cubrir la siniestralidad ocurrida durante la vigencia del seguro.
- Reservas de obligaciones pendientes de cumplir: Son las reservas realizadas para siniestros ocurridos pendientes de ser cubiertos.
- Reservas especiales (contingencia y de riesgos catastróficos, entre otras). Destinadas a hacer frente a desviaciones en la siniestralidad o riesgos de naturaleza catastrófica.

Las inversiones que respaldan las reservas técnicas deben cumplir con condiciones adecuadas de seguridad y liquidez. Para ello, la regulación establece un esquema explícito de inversión con la finalidad de garantizar la obtención de los mayores rendimientos financieros posibles y al mismo tiempo limitar los riesgos financieros.

En general, las reservas técnicas pueden invertirse en valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en depósitos en bancos (con excepción de la



cuenta maestra empresarial y la cuenta de cheques) y en sociedades de inversión comunes y sociedades de inversión en instrumentos de deuda. De manera muy limitada, también podrán utilizar estos recursos para otorgar créditos e invertir en inmuebles. Si las reservas técnicas fueron constituidas en moneda extranjera, deberán invertirse en valores denominados en moneda extranjera de acuerdo con lo establecido en la regulación. Por otra parte, en caso de que la suma asegurada esté indizada al comportamiento de la inflación, las reservas deberán invertirse exclusivamente en valores que ofrezcan un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación. En todos los casos, la inversión en títulos y valores privados se realizará siempre y cuando los valores estén calificados.

Para garantizar una adecuada diversificación de las inversiones las aseguradoras deben cumplir con ciertos límites de inversión de acuerdo con el tipo de valor y el tipo de emisor.

No existen restricciones para la inversión en valores gubernamentales, es decir, las aseguradoras pueden tener el 100 por ciento de sus reservas invertidas en este tipo de valores. Sin embargo, en el caso de títulos bancarios podrán invertir hasta el 60 por ciento de sus reservas en estos valores, manteniendo hasta un 18 por ciento de sus reservas en el mismo emisor. Para otro tipo de valores el límite es aún menor.

Se establecen también reglas de liquidez, diseñadas para propiciar que las inversiones guarden la debida relación respecto a la naturaleza de los pasivos que las generaron. De este modo para las reservas técnicas realizadas para cubrir obligaciones pendientes de cubrir, la inversión debe realizarse en su totalidad en valores de corto plazo, en tanto que las reservas para riesgos catastróficos sólo requieren que un 20 por ciento de los recursos se inviertan en valores de corto plazo.

El Índice de Cobertura de Reservas Técnicas se determina dividiendo el total de las inversiones que respaldan las reservas técnicas entre el monto de dichas reservas. Cuando este índice es mayor o igual a uno significa que las inversiones cubren las reservas técnicas y que la institución mantiene recursos suficientes para respaldar sus obligaciones.